

33 HEMOFILIA

Enfermedad hereditaria con déficit de factor VIII o IX caracterizada por sangrado excesivo con tendencia a lo incoercible, en cualquier sitio del organismo, a menos que reciba en forma oportuna, en cantidad y calidad, el o los factores deficientes por vía intravenosa, a lo largo de toda su vida.

En este problema de salud quedan incluidas las siguientes enfermedades y los sinónimos que las designen en la terminología médica habitual:

- i. Hemofilia A
- ii. Hemofilia B

Las siguientes son las garantías explícitas en salud que se establecen:

33.1 Garantía de acceso:

Todo beneficiario:

- i. Con sospecha tendrá acceso a confirmación diagnóstica y tratamiento.
- ii. En tratamiento tendrá acceso a continuarlo.

33.2 Garantía de oportunidad:

Diagnóstico

- i. Se realizará dentro de 15 días desde la sospecha.

Tratamiento

- i. Se iniciará desde la sospecha según indicación médica.

33.3 Garantía de protección financiera:

Nº	Problema de salud	Tipo de Intervención Sanitaria	Prestación o grupo de prestaciones	Periodicidad	Arancel (\$)	Copago %	Copago \$
33	Hemofilia	Diagnóstico	Confirmación de hemofilia en la sospecha o primer episodio hemorrágico	Cada vez	154.290	20%	30.860
		Tratamiento	Profilaxis en personas menores de 15 años	Mensual	2.473.110	20%	494.620
			Tratamiento de eventos graves para personas de 15 años y más	Cada vez	15.181.540	20%	3.036.310
			Tratamiento de eventos graves para personas menores de 15 años	Cada vez	8.592.860	20%	1.718.570
			Tratamiento de eventos no graves para personas de 15 años y más	Mensual	1.412.100	20%	282.420
			Tratamiento de eventos no graves para personas menores de 15 años	Mensual	507.440	20%	101.490
			Exámenes anuales de control hematológico para todo paciente hemofílico	Anual	37.000	20%	7.400
			Exámenes anuales de control microbiológico e imagenológico para todo paciente hemofílico	Anual	111.530	20%	22.310
			Tratamiento artropatía hemofílica dolorosa	Cada vez	221.930	20%	44.390
El copago total a cargo del beneficiario no podrá exceder las 122 UF en un período de 1 año, contado desde la fecha del primer copago; de superarse, la entidad aseguradora (FONASA o ISAPRE) cubrirá la diferencia.							